

TIPO/IDENTIFICADOR	REG	NOMBRE/REZON SOCIAL	NUM. EXPEDIENTE	URE
10 39101128113	0111	CONSTRUCCIONES CARANCEJA, S.L.	39 03 03 1878 39	39 03
Procedimiento: PUESTA A SU DISPOSICIÓN VEHÍCULO S-1291-AN.				
Ultimo Domicilio Conocido: C/ SAN ESTEBAN, 81 39591 - -CARANCEJA				

07/14662

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Arauz Méndez Rosario Amparo, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Río Cubas, 3 1 1 CT, se procedió con fecha 23 de agosto de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se publica a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 1 de octubre de 2007.-La recaudadora ejecutiva, el jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072184833-T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
3906015186600	08 2006/08 2006	0521
3906015701407	09 2006/09 2006	0521
3907010710936	12 2006/12 2006	0521

Importe de la deuda: Principal, 564,30 euros; recargo, 112,86 euros; intereses, 27,27 euros; costas devengadas, 10,46 euros; costas e intereses presupuestados, 68,76 euros, y total, 783,65 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 23 de agosto de 2007.-La recaudadora ejecutiva (firma ilegible).

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: ARAUZ MENDEZ ROSARIO AMPARO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA.

TIPO VIA: CL

NOMBRE VIA: RIO CUBAS

Nº VIA: 3

BISO-Nº VIA:

ESCALERA:

PISO: 1

PUERTA: CT

COD-POST: 39004

COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 01 Nº TOMO: 2265 Nº LIBRO: 995 Nº FOLIO: 181 Nº FINCA: 29919
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO TRES.- PISO PRIMERO CENTRO DE LA CASA SEÑALADA CON EL NUMERO --
 TRES DE LA CALLE RIO DE CUBAS, DE ESTA CIUDAD DE SANTANDER, QUE TIENE UNA SU-
 PERFICIE DE CINCUENTA Y NUEVE METROS Y DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS, DISTRI-
 BUIDA EN COCINA, ASEO, DOS DORMITORIOS Y COMEDOR, CON SU PUERTA DE ENTRADA AL
 NORTE, POR DONDE LINDA CON LA ESCALERA Y, EN PARTE, CON EL PISO DERECHA E IZ-
 QUIERDA DE LA MISMA CASA, Y, ADEMÁS, LINDA, AL SUR, CON SOBANTE DEL TERRENO -
 DE LA EDIFICACION, AL ESTE, CON EL PISO PRIMERO IZQUIERDA, Y, AL OESTE, CON EL
 PISO PRIMERO DERECHA; SE LE ASIGNO UNA CUOTA DE PARTICIPACION, EN LOS ELEMENTOS
 COMUNES DEL INMUEBLE DE QUE FORMA PARTE, DEL 7%.

Santander, 23 de agosto de 2007.-La recaudadora eje-
 cutiva (firma ilegible).
 07/14665

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04
 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número
 07/837 que se instruye en esta Unidad de Recaudación
 Ejecutiva contra la deudora doña Rosario Amparo Arauz
 Méndez, por deudas a la Seguridad Social, se procedió
 con fecha 23 de agosto de 2007, al embargo de bienes
 inmuebles, de cuya diligencia se publica a continuación, al
 no haber sido posible la notificación al cónyuge don Ángel
 Carmelo Fernández Bonaechea, por encontrarse reitera-
 damente ausente en el domicilio de Santander, en calle
 Río Cubas, 3 1º CT.

Contra el acto notificado, que no agota la vía adminis-
 trativa, podrá formularse recurso de alzada ante la
 Dirección Provincial de la Tesorería General de la
 Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir
 de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto
 en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de
 la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto
 Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), signi-
 ficando que el procedimiento de apremio no se suspen-
 derá sin la previa aportación de garantías para el pago de
 la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la
 interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga
 resolución expresa, el mismo podrá entenderse desesti-
 mado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento
 General de Recaudación de la Seguridad Social, en rela-
 ción con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de
 noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las
 Administraciones Públicas y del Procedimiento
 Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo
 establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 1 de octubre de 2007.-La recaudadora eje-
 cutiva, Elena Alonso García, el jefe de Negociado, Carlos
 Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio
 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva
 contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número
 072184833-T, por deudas a la Seguridad Social, una vez
 notificadas al mismo las providencias de apremio por los
 débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se
 indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
3906015186600	08 2006/08 2006	0521
3906015701407	09 2006/09 2006	0521
3907010710936	12 2006/12 2006	0521

Importe de la deuda: Principal, 564,30 euros; recargo,
 112,86 euros; intereses, 27,27 euros; costas devengadas,

10,46 euros; costas e intereses presupuestados, 68,76
 euros, y total, 783,65 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y con-
 forme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento
 General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado
 por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del
 día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al
 deudor que a continuación se describe.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este
 embargo a las responsabilidades del deudor en el pre-
 sente expediente, que al día de la fecha ascienden a la
 cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su
 caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acree-
 dores hipotecarios indicándoles que los bienes serán
 tasados con referencia a los precios de mercado y de
 acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta
 Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o
 colaboradores que se indican en el citado Reglamento de
 Recaudación, a efectos de la posible venta en pública
 subasta de los mismos en caso de no atender al pago de
 su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no
 mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese
 conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar
 valoración contradictoria de los bienes que le han sido tra-
 bados en el plazo de quince días, a contar desde el
 siguiente al de la notificación de la valoración inicial efec-
 tuada por los órganos de recaudación o sus colaborado-
 res. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se
 aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas,
 consideradas por la suma de los valores asignados a la
 totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de
 la menor, se estimará como valor de los bienes el de la
 tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de
 Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asocia-
 ciones profesionales o mercantiles oportunos, la designa-
 ción de otro perito tasador, que deberá realizar nueva
 valoración en plazo no superior a quince días desde su
 designación. Dicha valoración, que será la definitivamente
 aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de
 las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de
 subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del men-
 cionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al
 Registro de la Propiedad correspondiente, para que se
 efectúe anotación preventiva del embargo realizado a
 favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se
 solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada
 finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la
 remisión, en su momento, de este expediente a la
 Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo
 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para
 que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmue-
 bles embargados en el plazo de diez días, a contar desde
 el siguiente a la recepción de la presente notificación,
 advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales
 títulos a su costa.

Santander, 23 de agosto de 2007.-La recaudadora eje-
 cutiva (firma ilegible).

Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: ARAUZ MENDEZ ROSARIO AMPARO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: URBANA.
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: RIO CUBAS Nº VIA: 3
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: CT COD-POST: 39004 COD-MUNI: 39075